

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No: 092/

RADICACION: No. 2021-00049-00

Teniendo en cuenta lo deprecado por los apoderados de los extremos en conflicto y cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUEVE:**

1º.- *DECRETAR* la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por la LUZ MERY YEPES ARENAS contra ALBA ELIDA TORO por pago total de la obligación.

3º.- *DECRETAR* el levantamiento de las medidas cautelares. -
Líbrese el oficio respectivo.

4º.- - *DESGLOSAR* el instrumento y hacerle entrega a la entidad ejecutante con las constancias pertinentes.

5º.- *ARCHIVAR* el expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de
_____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria